CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 8, octubre 1990, pp. 27-48

La Economía Social en España

Isabel Vidal

Universidad de Barcelona
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1990 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

LA ECONOMIA SOCIAL EN ESPAÑA

ISABEL VIDAL

Universidad de Barcelona.
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

1. LA NOCION DE ECONOMIA SOCIAL

1.1. **¿Qué se entiende por ''Economía Social'' en su país?**

Para responder a esta pregunta se empieza por plantear cuando y cómo estas dos palabras ''Economía'' y ''Social'' se presentan juntas en la sociedad española. Ello facilitará explicar qué se entiende por Economía Social. Se termina expresando la opinión personal de lo que debería ser el sector de la Economía Social.

— ''Economía Social'' es una expresión importada de Francia a partir de principios de los años ochenta.

— Una vez se han importado estas dos palabras ''economía'' y ''social'' se les debía llenar de contenido para que pudieran ser utilizadas para designar algo específico.

— Para la realización de este cometido se empezó por leer la literatura francesa que trataba el tema. Se encontraron dos definiciones atractivas: la definición aportada por Vienney (1983) y la que recoge la Carta de la Economía Social.

— Vienney (1983) propone una definición que hace referencia a cada uno de los términos que constituye este concepto de Economía Social:

— La palabra ''economía'' significa la producción rentable de bienes y servicios.

— La palabra ''social'' implica que son instituciones que proporcionan servicios a una determinada colectividad.

Todas estas organizaciones tienen unas características comunes:

— Voluntad de asociación.
— Distribución democrática del poder.
— Original estructura del capital social.
— La gestión debe ser rentable.
— Gestión de servicio.

— Reservas irrepartibles.

De esta definición se deduce que la Economía Social está formada por asociaciones de personas que deciden organizarse empresarialmente para alcanzar, mediante una gestión democrática, un determinado objetivo.

Según la Carta de la Economía Social, las reglas que manifiestan la identidad institucional de las organizaciones pertenecientes a la Economía Social son:

— Empresas de derecho privado.

— Donde los socios son iguales en deberes y derechos.

— El funcionamiento de la organización sigue las reglas democráticas.

— La propiedad de los medios de producción pertenecen a todos sus socios.

— Un régimen particular de apropiación, distribución o de repartición de los beneficios.

— Los excedentes del ejercicio se utilizan para el crecimiento de la empresa común y para dar un mejor servicio a los socios.

La finalidad de las organizaciones de la Economía Social es estar al servicio del hombre y la intención de crear lazos nuevos en las relaciones sociales internas.

En la Carta de la Economía Social la naturaleza de estos lazos nuevos no está definida.

Se considera, asimismo, que cumplen con estas características las cooperativas de todo tipo, las mutuas y las asociaciones cuando éstas deben desarrollar una actividad empresarial para la consecución de su objetivo social.

La aplicación directa de estas dos propuestas de definición de la Economía Social en España plantean algunos problemas. Se enumeran los que personalmente se consideran más importantes:

A partir de finales de los años setenta los trabajadores en paro o con riesgo de perder el empleo deciden utilizar otra fórmula jurídica para organizarse empre-

sarialmente. Es decir, si hasta aquel momento la fórmula jurídica de organización empresarial de los trabajadores había sido la cooperativa de trabajo asociado (en la terminología francesa, SCOOP), con la última crisis económica ciertos colectivos de trabajadores en paro o con riesgo de engrosar las filas del desempleo optaron por una fórmula cuyo significado es la asociación de capital. ¿Por qué? Porque jurídicamente la sociedad anónima les garantizaba mejor que la fórmula jurídica de sociedad cooperativa su objetivo de crear o mantener un empleo. No hay razones ideológicas en el reedescubrimiento del asociacionismo económico entre estos colectivos de trabajadores; la causa es muy objetiva: crear o mantener un empleo. Para ello, la mayoría de los trabajadores que no han encontrado un empleo en el sector privado tradicional optan por convertirse en trabajadores autónomos, recurriendo, frecuentemente, a la economía sumergida. En menor número, existen ciertos colectivos que por razón de la actividad productiva que quieren realizar, ésta requiere una estructura fabril. Es entonces cuando deciden acogerse a la fórmula jurídica de sociedad anónima laboral. Su significado jurídico es la asociación de capitales, frente a la asociación de personas y, por consiguiente, no se garantiza la regla cooperativa de ''un hombre'', ''un voto''.

— El otro grupo de institución que plantea problemas para poder aplicar mecánicamente las propuestas francesas de definición de la Economía Social son las mutuas. La mayoría de éstas surgieron obligatoriamente en el transcurso de los años cuarenta y cincuenta para cubrir una determinada área de la Seguridad Social; en concreto, la correspondiente a los accidentes de trabajo, desde la patronal. Es decir, el nacimiento de las mutuas en España responde a la política paternalista aplicada por Franco; no es una iniciativa de las personas para resolver de forma colectiva un problema común. Con la restauración de la democracia, podría plan-

tearse el posible desarrollo de las mutuas como agentes de la Economía Social. Para ello sería necesario una verdadera reforma de nuestra estructura de la sanidad de forma que dejara de ser un bien exclusivamente público.

— Por consiguiente, la adopción de algunas de las dos definiciones planteadas deja fuera agentes que en la actualidad registran un fuerte dinamismo, como son las sociedades anónimas laborales e incorpora otros que en ningún momento se han planteado el significado del concepto de Economía Social y por consiguiente su pertenencia.

— Además, difícilmente puede hablarse en España de la existencia de un sector de la Economía Social en el sentido de un movimiento que disponga de una cierta estructuración y coordinación entre los diferentes agentes que desde el análisis formal podrían pertenecer a este sector. La relación que existe entre cooperativas, mutuas, asociaciones y fundaciones es nula.

— Se piensa que una definición del concepto de Economía Social requiere previamente una definición del concepto de Estado del Bienestar. Son dos ideas que van interrelacionadas.

El Estado del Bienestar debe hoy redefinir fines y métodos de acción. En base a los paradigmas que se disponen, tres son las soluciones que se plantean:

1) Reforzamiento de los aparatos del Estado del Bienestar como solución tecnocrática de un sistema gobernado por expertos, prescindiendo de la participación y del consenso de los ciudadanos.

2) Una destrucción de los aparatos del Estado del Bienestar con el objetivo de dar una mayor vitalidad al libre cambio o a las negociaciones entre las partes, según la línea neoliberal.

3) La más difícil, que por un lado pretende redimensionar la macroestructura del estado administrador y por el otro apelar a nuevas formas de organización basadas en las interrelaciones entre sector público y sector

privado, dirigidas a fomentar la autonomía y la experiencia asociativa, alejada de la hegemonía burocrática y de la mercantil, del dominio del intercambio económico y político.

La definición, dimensión y peso de la Economía Social viene condicionado por redefinir el concepto de "bienestar" no como condición pasiva (del asistido) sino como actividad responsable de los sujetos, tanto singulares como colectivos. La tarea de redefinir el concepto de bienestar no es del Estado sino es responsabilidad de la sociedad y depende de su voluntad. Y en función de esta definición, se obtiene la correspondiente a Economía Social.

Se defiende la idea de crear un marco que potencie y desarrolle el asociacionismo voluntario entre las personas para la realización de una variedad enorme de actividades que van desde la autoorganización del trabajo (para la producción) a formas de ayuda mutua, al complejo ámbito de la actividad social donde se combinen competencias sociales y públicas sobre una base privada, pero no lucrativa.

Mientras se mantenga un modelo de Estado Benefactor fundamentado en el concepto de estado asistencial, la Economía Social en España se caracterizará por estar compuesto por actores marginales como en la actualidad son las cooperativas y sociedades anónimas laborales: asociaciones de personas que han debido de reagruparse y trabajar en común para alcanzar unos objetivos que ni el sector privado tradicional ni el Estado les garantizaba. Estamos hablando de un movimiento marginal donde las experiencias de democracia económica se realizan por razones objetivas con la excepción del complejo cooperativo de Mondragón que su andadura en los años cincuenta se fundamentó en una fuerte base ideológica y el resultado ha sido cuantitativa y cualitativamente muy distinto al resto de las otras experiencias de asociacionismo económico que se viven en España.

1.2. ¿Existen criterios para definir el sector? En caso afirmativo ¿cuáles son esos criterios? ¿Son unánimamente reconocidos por los especialistas o son objeto de debates y de definiciones variadas?

No ha habido una suficiente reflexión ideológica ni académica que permita una clasificación según los criterios planteados en la primera pregunta. Los criterios de clasificación serían similares a los propuestos por Münkner (1988) para el caso alemán. Los conceptos de autopromoción, autoadministración y autorresponsabilización desempeñan un papel importante en el momento de clasificar una organización como agente de la Economía Social. Las empresas cooperativas, sociedades anónimas laborales pertenecen al sector de la Economía Social en tanto que son organizaciones de autopromoción, autoadministración y autorresponsabilidad de sus adherentes. Significa que las cooperativas y sociedades anónimas laborales deben, en primer lugar, servir a los intereses de sus miembros, deben ser gestionadas y controladas por sus miembros, constituyen su capital y lo garantizan solidariamente.

Esta otra clasificación basada en la noción de organizaciones que tienen por objeto promover los intereses de sus miembros, opuesta a las organizaciones para la promoción de los intereses de terceros, permite localizar las organizaciones pertenecientes a la Economía Social. Sin embargo, como señala Münkner (1988), esta clasificación no tiene en cuenta la orientación sociopolítica de la Economía Social en tanto que movimiento de reforma de las relaciones entre los hombres en la vida económica. Pero es la que se utiliza en España de forma generalizada y sin debate previo.

1.3. ¿Existe un concepto institucional que delimite la Economía Social a partir de principios o reglas?

No.

1.4. ¿En qué medida el concepto de Economía Social puede afirmarse?

a) Desde el punto de vista científico.

Entre los pocos universitarios que estudian temas relacionados con cooperativas y sociedades anónimas laborales, aquellos que han centrado sus investigaciones en las empresas de trabajo asociado utilizan el concepto de Economía Social entendiendo como tal las cooperativas y sociedades anónimas laborales. Los estudiosos del cooperativismo agrario rara vez utilizan la expresión de Economía Social. Y en relación al resto de ramas de cooperativas no existe ningún interés académico; por consiguiente desde el mundo universitario no hay nada escrito. Hay también un vacío académico respecto a mutuas, asociaciones y fundaciones.

b) Desde el punto de vista político.

Sucede algo parecido a lo planteado para el ámbito académico. Aquellos dirigentes de cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales, sindicalistas, políticos y tecnócratas relacionados con el mundo del trabajo empiezan a utilizar el concepto de Economía Social pero para referirse a las cooperativas de trabajo asociado y a las sociedades anónimas laborales.

c) Para el público en general.

Desconocido.

¿Cuáles son las principales dificultades encontradas en los niveles citados?

Considero que la principal dificultad para que sea conocido, estudiado y potenciado el sector de la Economía Social en España yace en su significado de movimiento defensivo y, por consiguiente, en su propia margi-

nalidad económica. Características que no atraen ni a estudiosos, ni políticos ni gran público.

Señalar que el concepto de Tercer Sector está menos introducido que el concepto de Economía Social en España.

2. LOS COMPONENTES DE LA ECONOMIA SOCIAL

2.1. **Cooperativas**

En España el sector cooperativo está configurado principalmente por las cooperativas agrarias, de trabajo asociado y consumo.

Número.

El número de cooperativas agrarias es de 4.486 con 1.300.000 socios.

La clase de empresa cooperativa que ha registrado un mayor crecimiento ha sido la de trabajo asociado (Scoop.). En 1975 el número de sociedades cooperativas de trabajo asociado apenas alcanzaba las 2.000, mientras que en el período 1975-1988 se ha constiuido 16.000 nuevas cooperativas de trabajo asociado con 165.000 socios fundadores. No se conoce la tasa de mortalidad que ha habido en este tipo de empresa cooperativa, de todos modos ésta ha sido alta y, por consiguiente, el número real de cooperativas de trabajo asociado en funcionamiento podría ser un 30 por ciento menor al que se termina de dar.

El cooperativismo de consumo en España es extremadamente débil. Las 250 cooperativas de consumo existentes apenas realizaban en 1988 ventas por valor de 100.000 millones de pesetas, con la particularidad de que el 70 por ciento de dichas ventas era realizado por sólo tres cooperativas de consumo.

Según la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad, en el período 1983-1988 se constituyeron 13.023 sociedades cooperativas que agruparon 135.273 socios, según la siguiente distribución anual del cuadro 1.

Cuadro 1

Constitución de Cooperativas en el período 1983-1988

Años	*Núm. coop.*	*Núm. socios*
1983	1.982	21.752
1984	1.962	20.376
1985	1.945	19.246
1986	2.741	29.087
1987	2.250	21.346
1988	2.143	23.466
TOTAL	13.023	135.273

FUENTE: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Boletín de Estudios y Documentación. Cooperativismo y Economía Social. Madrid, marzo-abril 1989, pp. 101.

De este global de 13.023 empresas cooperativas constituidas en el período 1983-1988, 9.683 fueron empresas cooperativas de trabajo asociado que agruparon a 81.786 socios trabajadores con un número medio de 8'5 socios por cooperativa (Cuadro 2).

Cuadro 2

Constitución de sociedades cooperativas de trabajo asociado en el período 1983-1988.

Años	*Cta. (1)*	*Socios (2)*	*2/1*
1983	1.556	15.158	9'7
1984	1.492	13.546	9'1
1985	1.406	11.715	8'3
1986	2.119	17.654	8'3
1987	1.639	12.744	7'8
1988	1.471	10.969	7'5
TOTAL	9.683	81.786	8'5

FUENTE: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Boletín de Estudios y Documentación, Cooperativismo y Economía Social, Madrid, marzo-abril 1989, pp. 101.

En definitiva, el número de sociedades cooperativas de trabajo asociado constituidas en el período 1983-1988 representó el 74% del total de empresas cooperativas constituidas en este mismo período de tiempo.

Actividad

El Cooperativismo agrario está fuertemente arraigado en el campo español, principalmente en aquellas zonas como Catalunya y Valencia donde predomina la pequeña y mediana explotación agrícola familiar. En la actualidad se presenta como un sector empresarial que debe acomodar sus estructuras a las nuevas condiciones del mercado. Es decir, hasta la entrada de España en el Mercado Común, las estructuras empresariales respondían a las exigencias de un mercado cautivo; a partir de 1986 deben responder a un mercado más competitivo y abierto donde las estructuras anteriores han reflejado ser insuficientes para continuar defendiendo los intereses de sus socios en esta nueva etapa. En general son empresas que tienen preferentemente una actividad comercial de comprar al por mayor los inputs que necesitan sus asociados y almacenar y vender los productos agrícolas de éstos, en menor medida realizan una actividad transformadora de los productos agrícolas. Otra de las características es su elevado grado de atomización y dimensión, insuficiente para poder encararse con el mercado exterior.

Se sabe poco en relación a la actividad que realizan las cooperativas de trabajo asociado; la información dispersa que se dispone, en la actualidad, permite, sin embargo, afirmar que se encuentran principalmente en el sector industria y servicio. Más en concreto, en aquellas actividades intensivas en mano de obra y, relativamente, poco cualificada. Son empresas que se encuentran en sectores abandonados por el sector privado tradicional y que deben hacer frente a una muy atroz competencia tanto del exterior como de la propia economía

sumergida del país. Han sido redescubiertas por los trabajadores como un mecanismo de intentar crear o mantener sus empleos. Sin embargo, el nacimiento de empresas con poco capital y en sectores muy competitivos ha generado costes personales y sociales muy importantes. Dichos costes han sido mucho más elevados al no disponer el movimiento cooperativo de ninguna estructura de apoyo a estas nuevas iniciativas y, en su inicio, al ser totalmente abandonado por las clases política y sindical. Con el tiempo estos trabajadores les han demostrado que en épocas de crisis son capaces de crear un empleo sin ningún tipo de ayudas y, es a partir de este momento cuando empieza a desarrollarse una tímida e insuficiente política de apoyo a la constitución de cooperativas de trabajo asociado con el objetivo de ser un mecanismo de creación de empleo. Sin embargo, teniendo en cuenta las razones que han permitido este redescubrimiento, hay el riesgo de que el cooperativismo se esté utilizando, una vez más, para resolver aquellos problemas que tiene planteada la sociedad para, una vez resueltos, ser abandonado.

Características de las instituciones que justifiquen su pertenencia a la Economía Social.

Las empresas cooperativas son las que más se acomodan a los criterios para definir aquellas organizaciones que pertenecen al sector de la Economía Social. En España se dispone de una legislación sobre empresa cooperativa donde las caracterizan como empresas que cumplen con los criterios de:

— Asociación libre de las personas.

— Distribución democrática del poder: ''Un hombre'' ''Un voto''.

— Los medios de producción no son de propiedad privada sino colectiva, lo que permite una gestión participada.

— Gestión de servicio: el objetivo es dar respuesta

a las necesidades del colectivo de personas que la han hecho nacer.

— Normalmente, al asociarse la cooperativa con el concepto de empresa, su gestión debe ser rentable.

— Reservas irrepartibles: el objetivo es la constitución de un patrimonio colectivo.

2.2. **Sociedades Anónimas Laborales**

Otra fórmula jurídica muy utilizada desde 1978-1979 por los trabajadores que optan por la creación o mantenimiento de su empleo son las sociedades anónimas laborales.

Número

Según la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1988 habían 5.283 sociedades anónimas laborales con un total de 36.469 socios.

Cuadro 3.
Constitución de sociedades anónimas laborales en el período 1986-1988.

	Sociedades		Socios	
Año	Adaptación de Estatutos	Constitución	Adaptación de Estatutos	Constitución
1986	3	442	23	3.249
1987	477	2.118	7.087	13.862
1988	—	2.243	—	15.248
Total	480	4.803	7.110	29.359

FUENTE: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Boletín de Estudios y Documentación, Cooperativismo y Economía Social. Madrid, marzo-abril 1989, pp. 102.

Para poder entender el significado del cuadro 3 y sobre todo el concepto de ''adaptaciones'' debe señalarse que los trabajadores empiezan a utilizar a partir de 1978-1979 una fórmula de organización empresarial que no dispone de normativa jurídica propia. Esta normativa llega en abril de 1986 cuando el movimiento de

Los trabajadores optaron por organizarse en una fórmula jurídica que significa asociación de capitales porque en todo momento querían garantizar el poder percibir el subsidio de desempleo en el supuesto que tuvieran que ser ellos mismos quienes se responsabilizaran de cerrar las puertas de la fábrica.

En la actualidad aquellas empresas que aparecen en el cuadro número 3 en concepto de adaptaciones significa que son unas 500 empresas las que han sido reconvertidas por los trabajadores y que en la actualidad son gestionadas por ellos mismos después que en una época anterior su patrón los abandonara. Aunque es un número pequeño, ha permitido recordar al mundo sindical español que los trabajadores también pueden ser empresarios, al ser algunas de ellas con una fuerza sindical en su interior muy importante: los líderes que en los sesenta fueron capaces de organizar huelgas generales, en los ochenta han debido de presidir las juntas de accionistas de las empresas sociedades anónimas laborales.

Las sociedades anónimas laborales constituidas a partir de 1986 ya tienen un significado distinto al terminado de describir. Al ser empresas ex-novo son de una dimensión mucho más reducida en general, coincidiendo con el tamaño de las empresas cooperativas de trabajo asociado y empresarialmente responden a las características descritas anteriormente para las cooperativas de trabajo asociado.

Es cierto que las sociedades anónimas laborales son asociaciones de capitales, pero responden totalmente al significado de autopromoción, autoadministración y autorresponsabilidad propuesto por Münkner (1988) para Alemania. Esta sería la principal característica para formar parte de la Economía Social.

Un examen de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, nos permite concretar los requisitos mínimos necesarios, desde el análisis jurídico, para que una sociedad anónima pueda tener el calificativo de laboral.

Así, pues, podrán tener carácter laboral aquellas sociedades anónimas en las que al menos el 51 % del capital social pertenezca a los trabajadores, pero no a cualquier trabajador de la empresa, sino a aquellos que ''presten en ella sus servicios retribuidos en forma directa, personal, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y en jornada completa''. Intimamente unido a este requisito está el previsto en el artículo 16 de la Ley, que impone una importante limitación: la sociedad anónima laboral no podrá tener asalariados (trabajadores con relación laboral por tiempo indefinido que no sean socios) que supongan más del 15 % en relación al total de socios trabajadores y excepto en los constituidos por menos de 25 socios trabajadores, en las que el porcentaje máximo será del 25 %.

En relación a la propiedad del capital, el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley aparece otra de las notas características de las sociedades anónimas laborales: ''Ninguno de los socios podrá poseer acciones que representan más del 25 % del capital social''. Esta aseveración es clara, contundente e impide las interpretaciones: la máxima concentración de acciones en manos de una persona llega a la cuarta parte del capital, pero no más. Se quiere evitar la existencia de socios mayoritarios que estén posibilitados para dirigir la sociedad y tomar decisiones sin contar con el resto de los accionistas. Existe, sin embargo, una excepción a esta norma, que es cuando el accionista es una entidad pública o una persona jurídica perteneciente, total o parcialmente, al Estado, las Comunidades Autónomas o en-

empresas sociedades anónimas laborales es toda una realidad. Es a partir de septiembre de 1986 cuando se registran las sociedades anónimas que se constituyen en el país. Es por ello que en 1986, cuando se inicia el registro al coincidir con el último trismestre del año, los trabajadores no tienen tiempo suficiente de constituir o adaptar la sociedad a las nuevas exigencias normativas y presentar los estatutos. Se debe esperar a 1987 para conocer la realidad numérica de las sociedades anónimas laborales en España. En 1988 ya no se dan adaptaciones y sólo se registran nuevas constituciones. Señalar que es ahora, a partir de este momento, cuando se conocen el número de sociedades anónimas laborales que existen en el país; anteriormente ni esta información era posible al carecer incluso de registro.

Se debe subrayar que son los trabajadores con riesgo a perder el empleo quienes imponen esta nueva modalidad de organización empresarial. Son ellos los que con su empeño diseñan el tipo de empresas que de forma más operativa va a cumplir con su objetivo de mantener un empleo. Se pone énfasis en el concepto de mantenimiento del empleo porque el movimiento de empresas sociedades anónimas laborales tiene su origen en la adquisición de empresas en dificultades por parte de los propios trabajadores. La gran mayoría de empresas que aparecen bajo la rúbrica de adaptaciones previamente fueron compras de empresas por parte de sus trabajadores. A partir de 1986, que coincide con la aparición de una normativa propia y con un comportamiento más correcto de las principales magnitudes macroeconómicas, las adquisiciones de empresas pierden importancia frente a las creaciones de empresas ex novo, entrando en competencia directa con la fórmula jurídica de sociedad cooperativa de trabajo asociado. Hasta este momento se había dado una cierta división de

competencias. La creación de nuevas empresas se constituían bajo la fórmula jurídica de sociedad cooperativa de trabajo asociado y las compras de empresas se constituían bajo la fórmula de sociedad anónima laboral. A partir de la existencia de una ley propia para las sociedades anónimas laborales, esta división de competencias se rompe, y en la actualidad la constitución de nuevas empresas por parte de los trabajadores se realiza indistintamente bajo las dos fórmulas jurídicas que ahora disponen.

Actividad

Las sociedades anónimas laborales nacieron en aquellas actividades manufactureras más castigadas por la crisis económica, fundamentalmente en todas aquellas relacionadas con los transformados metálicos y con el sector textil. Actividades que utilizan tecnología madura, intensivas en mano de obra, difíciles de mecanizar y que se encuentran operando en mercados perfectamente competitivos. Son actividades que el sector privado tradicional, progresivamente, ha ido abandonando, y los trabajadores, viendo que nadie quería comprar la empresa, decidieron comprarla ellos como última alternativa antes de engrosar las filas del paro.

Las sociedades anónimas laborales procedentes de una empresa en crisis se caracterizan por iniciar su andadura con un número de trabajadores superior que en el caso de creación ex novo. Son empresas de dimensiones principalmente entre los 30 y 100 trabajadores, registrándose alguna de más de 500 trabajadores. Son empresas que realizan una actividad que exige de una organización fabril; de lo contrario, los propios trabajadores hubieran descompuesto el proceso de producción y esta actividad se hubiera convertido en una actividad domiciliaria, engrosando el peso de la economía sumergida del país.

tidades locales: en este caso, estas sociedades o entidades públicas podrán participar en las sociedades anónimas laborales con hasta un 49 % del capital. Evidentemente, esta excepción no desvirtúa la idea de evitar socios mayoritarios, ya que se supone que la intervención de esa entidad pública en una sociedad anónima laboral será por motivos no interesados y que beneficiará al resto de los accionistas.

La ley obliga que haya dos clases de acciones: las de los trabajdores y las de los socios no trabajadores. Las acciones serán nominativas. La ley contempla también el precio de adquisición de las acciones. En caso de discrepancia, el precio será el 75 % del valor real, valor que fijará un périto nombrado según las normas ordinarias previstas en la ley procesal civil.

El artículo 14 de la Ley impone una obligación que se plasma en los órganos de administración de la sociedad: en caso de que haya acciones de dos clases, ambas estarán representadas en los órganos de administración, lo que significa la imposibilidad de que exista accionista único.

La ley, en general, quiere evitar que las sociedades anónimas laborales se conviertan en sociedades anónimas con gran número de trabajadores asalariados; por el contrario, la idea es que el mayor número posible de trabajadores sea socio, estando integrado plenamente en la sociedad, no sólo por ser trabajador, sino también por ser propietario de los medios de producción.

Se impone la obligación 9 (artículo 17), de la existencia de un Fondo Especial de reservas de carácter irrepartible dotado con un 10 % de los beneficios líquidos de cada ejercicio.

Dentro del régimen societario, el último tema que contempla la ley es el de la pérdida de la condición laboral de la sociedad. Si durante el funcionamiento de

la sociedad ocurre uno de los supuestos siguientes se procederá a la pérdida de la condición laboral.

a) Que los trabajadores de la sociedad (por tiempo indefinido y jornada completa) tengan menos del 51 % del capital social.

b) Que haya un accionista que posea más del 25 % del capital social, o que siendo el accionista una entidad pública posea más del 49 % del capital social.

c) Que la empresa contrate a trabajadores con contrato indefinido, que no sean accionistas, y que supongan más del 15 % en relación al total de socios trabajadores.

d) Que no se mantenga el Fondo Especial de Reserva.

En conclusión, las sociedades anónimas laborales son una fórmula de organización económica capitalista y con participación de los trabajadores en la gestión de la misma. Las razones que en España las sitúan en el ámbito de la Economía Social deben buscarse en el origen social de su nacimiento.

2.3. **Mutuas**

Jurídicamente las mutuas forman parte de la Economía Social, pero un verdadero desarrollo social de las mutuas exigiría previamente que el Estado no fuera el único proveedor de la asistencia sanitaria; es necesario previamente definir las relaciones entre Estado y Sociedad Civil fundamentadas en otros conceptos distintos al de asistencialismo fuertemente arraigado en la sociedad española.

En este ámbito está todo por hacer, empezando por la potenciación económica de las propias mutuas, la reconversión de su función social, de su modo de gestio-

nar la institución, (actualmente con una ausencia de democracia) y, por último, considero que la voluntad social y política de éstas es más importante que la clasificación que desde instancias jurídicas, académicas o técnicas pueda realizarse respecto a los agentes de la Economía Social.

2.4. **Sociedades Agrarias de Transformación.**

Esta fórmula de organización económica es utilizada por el pequeño y mediano empresario agrícola en sustitución a la sociedad cooperativa agraria. Es decir, es una organización económica capitalista en el ámbito rural, gestionada por sus socios. Como en el caso de las sociedades anónimas laborales en el ámbito de la industria y servicios, formalmente, no cumple con la regla de ''un hombre'', ''un voto'', por consiguiente difícilmente pueden formar parte del sector de la Economía Social, Sin embargo, en la práctica, muy frecuentemente también se consideran las sociedades agrarias de transformación como agentes de la Economía Social. Ahora bien, su pertenencia podría custionarse con mucha más fuerza que en el caso planteado por las sociedades anónimas laborales, puesto que carecen de un origen sindical y social. Además ellas mismas, a diferencia del movimiento de empresas sociedades anónimas laborales no han expresado nunca su deseo de pertenecer al sector de la Economía Social. Ahora bien, son los juristas, académicos y tecnócratas, quienes, tomando decisiones por otros, las incorporamos según se desee configurar un gran o un pequeño sector de Economía Social.

2.5. **Fundaciones y asociaciones que realicen una actividad económica para la consecución de sus objetivos.**

No tengo formación jurídica; sin embargo, aparentemente las fundaciones y asociaciones que realizan una

actividad económica pueden cumplir con los requisitos formales de pertenencia a la Economía Social. Ahora bien, previamente, considero fundamental saber quiénes son, qué papel desempeñan estas instituciones en España, antes de tomar una posición respecto a este punto. Personalmente desconozco la existencia de algún estudio amplio, a nivel estatal, en relación a estas instituciones.

3. ¿CUALES SON LAS CATEGORIAS DE ACTIVIDADES CUYA PERTENENCIA A LA ECONOMIA SOCIAL ESTA MENOS CLARA?

Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de Vienney de no introducir la economía doméstica, familiar en dicho sector, ni toda la economía fundamentada en el voluntariado. En estos dos casos, no son por razones de ausencia de democracia y participación en dichas actividades, sino por deseos de limitar el ámbito de este sector. Desde nuestra perspectiva académica, dicha limitación ha de facilitar contabilizar la realidad económica de lo que se decida deba ser la Economía Social. La incorporación de la economía familiar y del voluntariado comportaría, en primer lugar, una modificación conceptual y una ampliación de las estadísticas económicas para que fuera viable su estudio y, posiblemente, ya vaya a ser una tarea ardua indagar el peso e importancia económica del sector de la Economía Social con la información estadística actual, limitándola a empresas autónomas de derecho privado. Creo que es importante este criterio utilizado por la Carta Social de ''empresas autónomas de derecho privado'' para definir la posibilidad de ser un agente de la Economía Social.

Los partidos políticos y sindicatos, por el hecho de ser asociaciones políticas de personas, tampoco considero que deban formar parte del sector de la Economía Social. Condición fundamental para su pertenencia es el hecho de ser organizaciones e instituciones que reali-

cen una actividad económica. Es cierto que alguna gestión administrativa realizan las asociaciones políticas pero condición para fomar parte la Economía Social es que estos agentes deban recurrir al mercado para vender su producto o que para ofrecer un servicio concreto a su asociado deban cobrar una cuota, determinada ésta en función de unos costes y de una competencia. Otro tema distinto es plantearse si las empresas de los sindicatos pueden formar parte de la Economía Social. En España no hay experiencias de este tipo pero existen proyectos. En este supuesto debería de esperarse a la concreción de estas realidades empresariales para tomar alguna decisión al respecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.

MUNKNER, H.H. (1988), *''Aspects juridiques de l'Economie Sociale en Europe''*. Revue des études coopératives, mutualistes et associatives, Fondation du Crédit Cooperatif, Nanterre (France) tercer trimestre, núm. 27. Artículo reproducido en MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales. *Boletín de Estudios y Documentación. Cooperativas y Economía Social,* marzo-abril 1989, pp. 31-42.

VIDAL, I. (1986), *''Los agentes de la Economía social en España''*, II Jornadas de Estudio sobre Economía Social, Ministerio de Trabajo Seguridad Social, Madrid, 1988, pp. 15-38.

VIENNEY, G. (1983), *''Concepts et Champs de l'Economie Sociale''* Revue des études coopératives, núm. 9, tercer trimestre, pp. 50-68.